

30 DIC. 1998

REGISTRO DE ENTRADA
Nº 1995 59177

A LA COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

DON JOSE MARIA RAMIREZ POMATTA, Abogado, en mi condición de Secretario del Consejo de Administración de la Compañía Mercantil **GRUPO FOSFORERA, S.A.**; ante esa Comisión Nacional comparezco a fin de informar a la misma sobre el siguiente hecho relevante:

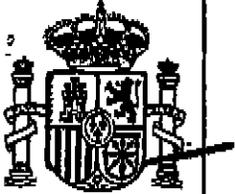
ÚNICO.-

Con fecha 16 de Diciembre pasado, el Juzgado de Primera Instancia número 41 de Madrid dictó Auto, cuya copia se acompaña como anexo, aprobando el Convenio de Acreedores de GRUPO FOSFORERA, S.A. y ordenando, en consecuencia, expedir los oportunos mandamientos a los Registros y Juzgados competentes.

En su virtud,

SUPLICO A ESA COMISION: Tenga por notificado el hecho relevante anteriormente indicado.

Así es de Justicia que pido en Madrid, a 29 de Diciembre de 1998.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MADRID N°41
C/ CAPITAN HAYA 66, 5ª PLANTA. MADRID
ASUNTO: SUSPENSION DE PAGOS N° 00660 /1997
DTE: GRUPO FOSFORERA, SA
PRC: FEDERICO COLIVARES DE SANTIAGO
DDO:
PRC:



AUTO

Dª Mª DOLORES RUIZ RAMOS MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO N° 41
DE PRIMERA INSTANCIA DE MADRID.

En Madrid, a DIECISEIS DE DICIEMBRE de MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y CINCO

Dada cuenta y

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por providencia de fecha 16 de junio de 1997 se admitió a trámite la solicitud de declaración en estado de suspensión de pagos de la entidad "GRUPO FOSFORERA, SA, representada en autos por el Procurador D. FEDERICO JOSE OLIVARES DE SANTIAGO, y por auto de fecha 18 de junio de 1998 fue declarada en estado de suspensión de pagos y en situación de insolvencia Provisional.

Sustituida la Junta General de Acreedores por la tramitación escrita solicitada por la suspensa y acordada por el proveyente y presentados por la suspensa dentro del plazo prorrogado conferido las adhesiones en cantidad suficiente al convenio formulado por GRUPO FOSFORERA, SA a sus acreedores, según constan en los actos Notariales presentados.

SEGUNDO: El convenio propuesto por la suspensa a los acreedores es el que se inserta a continuación mediante testimonio de acta de protocolización otorgada ante el Notario de Madrid D. JOSE PERIEL GARCIA en sustitución de D. JOSE MANUEL PEREZ JOFRE ESTEBAN, el 7 de octubre de 1998 y número 2929 de su protocolo.



201481248

**PROPOSICION DE CONVENIO QUE FORMULA LA
COMPANÍA MERCANTIL GRUPO FOSFORERA, S.A. A
SUS ACREEDORES ORDINARIOS A LOS FINES
PREVISTOS EN EL ARTICULO 18 DE LA VIGENTE
LEY DE SUSPENSION DE PAGOS DE 26 DE JULIO DE
1922.**

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito de fecha 12 de Junio de 1997, GRUPO FOSFORERA, S.A. solicitó del Juzgado de Primera Instancia de Madrid que por turno correspondiera acogerse a los beneficios de la Ley de 26 de Julio de 1922 y, en consecuencia, se le declarase en estado legal de suspensión de pagos por cuanto que, siendo según indicaba, su activo superior a su pasivo, la concurrencia de diversas circunstancias adversas por las que atravesaba la Sociedad le impedían de forma transitoria hacer frente a sus obligaciones.

El conocimiento de la referida solicitud correspondió al Juzgado de Primera Instancia número 41 de Madrid que, mediante Providencia de 16 de Junio siguiente, ordenó admitir a trámite la indicada solicitud de suspensión de pagos, incoándose con tal motivo los Autos número 660/97 de los del expresado Juzgado de Primera Instancia.

II.- Posteriormente, previo cumplimiento de los oportunos trámites, el Juzgado de Primera Instancia competente dictó Auto, de fecha 18 de Junio de 1998, declarando a GRUPO FOSFORERA, S.A. en estado legal de suspensión de pagos y de insolvencia provisional, convocando, por otra resolución posterior, Junta de Acreedores de la Compañía suspensa que habria de celebrarse el día 9 de Septiembre de 1998 y, en su caso, el siguiente día 14 de septiembre.



III.- Con fecha 31 de Julio de 1998, se presentaron por los Interventores Judiciales ante el Juzgado competente de Primera Instancia número 41 de Madrid, la preceptiva Lista Definitiva de Acreedores de la que resultaba que el número total de acreedores de la Compañía, GRUPO FOSFORERA, S.A., ascendía a un total de 225 personas físicas y/o jurídicas -debido a la incorporación de acreedores laborales reconocidos por Sentencias posteriores a la fecha de presentación del escrito de solicitud de suspensión de pagos- lo que venía a significar un incremento considerable del número de acreedores respecto de los considerados en la Lista Provisional.

Ese incremento en el número de acreedores motivó el que GRUPO FOSFORERA, S.A., mediante escrito de fecha 1 de Septiembre de 1998, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Suspensión de Pagos, solicitara del Juzgado competente que -con suspensión de la Junta de Acreedores convocada para los siguientes días 9 y 14 de Septiembre- acordara la continuación del procedimiento mediante tramitación escrita, lo que así se acordó por el Juzgado mediante Auto de 4 de Septiembre de 1998 en el que, asimismo, se concedía a GRUPO FOSFORERA, S.A. un plazo de 45 días a fin de presentar ante el Juzgado la proposición de convenio, haciendo constar de forma fehaciente el voto de los acreedores respecto al mismo.

IV.- Importa señalar que en la Lista Definitiva de Acreedores de GRUPO FOSFORERA, S.A. -aprobada por Auto de 1 de Septiembre de 1998- se fijó la suma total del Pasivo de la Suspensión en la cantidad de 9.899.605.705 pesetas, de los que 1.446.636.145 pesetas correspondían, por su naturaleza, a créditos privilegiados con derecho de abstención -Hacienda Pública, leasing, personal...- y el resto, es decir, 8.452.948.930 pesetas a créditos de carácter ordinario y, por tanto, afectos a convenio.

Los principales acreedores con derecho a exclusión lo son la Hacienda Pública, por un importe de 59.226.660 pesetas; la Seguridad Social, por importe de 16.279.449 pesetas e HISPAMER DE LEASING por un crédito por arrendamiento financiero de



201481244

una finca urbana de 4.500 metros cuadrados aproximadamente, que constituye una unidad de explotación económica, sita en Madrid, calle de María de Molina número 39.

Los restantes acreedores privilegiados corresponden, fundamentalmente, a salarios e indemnizaciones pendientes de personal.

Al objeto de evitar los graves perjuicios que para sus acreedores ordinarios pudiera representar cualquier actuación de los acreedores privilegiados sobre el patrimonio social, GRUPO FOSFORERA, S.A. ha venido manteniendo diversas reuniones con los mismos dirigidas a paralizar o evitar actuaciones judiciales, ordenadas a la realización de tales créditos privilegiados, que han obtenido como resultado la paralización o suspensión de las mismas a resultas de la celebración del presente convenio.

En relación con el crédito de HISPAMER LEASING, por importe ya señalado de 1.324.454.690 pesetas, importa destacar que, conforme al convenio transaccional de carácter judicial suscrito en su día con dicha Compañía acreedora, los vencimientos del leasing se compensan en origen por cesión de los derechos de cobro prácticamente con las rentas del inmueble objeto del mismo, que se encuentra cedido en arrendamiento al Banco Luso Español, S.A., encontrándose actualmente GRUPO FOSFORERA, S.A. al corriente en el pago de las mismas.

V.- GRUPO FOSFORERA, S.A., actuando con absoluta transparencia y conocimiento de los Interventores Judiciales, suscribió con fecha 26 de Febrero de 1998- al objeto de propiciar una fórmula que permitiera a los acreedores la más fácil y rápida recuperación de sus créditos, con un colectivo de sus acreedores, que representaban aproximadamente el 70% del pasivo ordinario de la suspensión, un contrato, abierto al resto de los acreedores sin excepción alguna, dirigido fundamentalmente a: 1º).- Reordenar los cruces y superposiciones de riesgos, por avales y otras garantías, existentes entre GRUPO FOSFORERA, S.A. y sus empresas participadas o con ella relacionadas, ARIETE, S.A., CARNICAS MINA, S.A., UNION



GAS 2000, S.A. e I.F.E., S.L.- concentrando, a través de una serie de pactos que en dicho contrato se establecían, dichos riesgos en UNION GAS 2000, S.A. y disminuyendo así con ello, el Pasivo exigible a cargo de GRUPO FOSFORERA, S.A. con el correspondiente saneamiento económico que ello venía a significar en beneficio de los acreedores ordinarios de GRUPO FOSFORERA, S.A.; 2º).- Consolidar el valor de los diferentes activos que constituían el patrimonio de GRUPO FOSFORERA, S.A.; y 3º).- Establecer las bases y principios a los que debería ajustarse la propuesta de convenio que, en su momento procesal correspondiente debería formularse por GRUPO FOSFORERA, S.A. a sus acreedores ordinarios.

Del anterior contrato se dio conocimiento y traslado al Juzgado de Primera Instancia número 41 de Madrid que, en su Auto de 18 de Junio de 1998, anteriormente citado, vino a señalar que el mismo constituía garantía más que suficiente a los efectos del artículo 9 de la Ley de Suspensión de Pagos "que permitía a la suspensión superar su crisis actual y hacerla viable en el futuro".

Sobre la base de los anteriores antecedentes y de conformidad con las cláusulas y estipulaciones contenidas en el anteriormente citado contrato de 26.2.1998 se proponen, en beneficio de los acreedores, las siguientes

CLAUSULAS DEL CONVENIO

PRIMERA.- El presente convenio obligará a GRUPO FOSFORERA, S.A. y a todos sus acreedores relacionados en la Lista Definitiva de Acreedores aprobada por el Juzgado de Primera Instancia número 41 de Madrid, sin más excepción que los de aquellos acreedores que -teniendo sus créditos la calificación de privilegiados con derecho de abstención- renuncian a su indicado derecho.



201481245

SEGUNDA.- Los acreedores ordinarios incluidos en la Lista Definitiva aprobada por el Juzgado mediante Auto de 1 de Septiembre de 1998 y los acreedores privilegiados con derecho de abstención que hubieran renunciado al mismo, percibirán el importe de sus créditos recogidos en la mencionada Lista Definitiva en la forma y condiciones siguientes:

A) Con cargo a UNION GAS 2000, S.A.:

1. Las entidades financieras, que a continuación se relacionan, acreedoras de GRUPO FOSFORERA, S.A. por razón de avales o garantías prestadas por la Compañía en favor de sus empresas filiales y/o participadas o con ella relacionadas «ARIEJE, S.A.; UNION GAS 2000, S.A. e I.F.E., -S.L.-» de conformidad y en ejecución de lo previsto en el contrato de 26 de Febrero de 1998 que, en copia, se une como Anexo de este Convenio, aceptan en este acto, por su adhesión a este Convenio y condicionado a su aprobación, renunciar a cualquier acción o derecho que contra la misma pudiera corresponderles, liberando de toda responsabilidad jurídica y económica a GRUPO FOSFORERA, S.A. por razón de sus créditos conviniendo en proceder a la novación y reestructuración de los mismos con cargo exclusivo a cuenta de UNION GAS 2000, S.A., todo ello en la forma prevista en el Capítulo II del reiteradamente citado contrato de 26 de Febrero de 1998.

Las entidades financieras acreedoras a las que se refiere el presente epígrafe son:



1.1. Por razón de "aval" prestado por GRUPO FOSFORERA, S.A. en favor de UNION GAS 2000, S.A.

	<u>Crédito importe</u>
■ B.N.P. ESPAÑA, S.A.	137.800.000 ptas.
■ BANCO SABADELL, S.A.	82.643.847 ptas.
■ BANCO ASTURIAS	6.600.000 ptas.

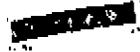
1.2. Por razón de "aval" prestado por GRUPO FOSFORERA S.A. y UNION GAS 2000, S.A. en favor de ARDITE, S.A.

	<u>Crédito importe</u>
■ BARCLAYS BANK	51.515.667. ptas.
■ BANCO DE ASTURIAS	22.658.000 ptas.
■ B.N.P. ESPAÑA	21.400.000 ptas.

2. Del mismo modo, las entidades financieras:

- BANCO ESPIRITO SANTO, acreedor de GRUPO FOSFORERA, S.A. por un crédito por importe de 102.247.747 ptas.
- CAIXA OURENSE, por un crédito de 65.857.451 ptas.; y
- CREDIT LYONNAIS, por un crédito de 40.009.041 ptas.

de los que GRUPO FOSFORERA, S.A., resulta ser deudor directo o principal y que cuentan con "aval" prestado a su favor por UNION GAS 2000, S.A. aceptan y convienen por su adhesión a este Convenio y de forma condicionada a la aprobación del mismo, en renunciar a ejercitar sus derechos frente a GRUPO FOSFORERA, S.A., liberándola de cualquier responsabilidad por los mismos. Todo ello en la forma y condiciones previstas también en los Capítulos I y II del repetidamente citado contrato de 26 de Febrero de 1998.



201181246

3. Igualmente las Cajas de Ahorro:

- CAJA DE AHORROS DE VALENCIA Y ALICANTE
- CAJA DE VITORIA Y ALAVA
- CAJA DE SEGOVIA
- CAJA DE PONTEVEDRA
- CAJA DE GRANADA
- CAJA DE SANTANDER Y CANTABRIA

titulares de un crédito sindicado reconocido en la Lista Definitiva de Acreedores con un saldo global de 316.995.881 ptas.- concedido por las mismas a IFE, S.L. con aval solidario de GRUPO FOSFORERA, S.A. y de Don Bldefonso Fierro Jiménez-Lopera, garantizado mediante pignoración del 15% de las acciones representativas del capital social de UNION GAS 2000, S.A., aceptan en este acto, mediante su adhesión a este Convenio y supeditado a su aprobación, liberar de toda responsabilidad económica a GRUPO FOSFORERA, S.A. por razón de su citado crédito, conviniendo y aceptando proceder a la novación y reestructuración del mismo con cargo exclusivo a UNION GAS 2000, S.A., frente a la que mantendrán íntegramente sus derechos y acciones.

Ello no obstante -y hasta tanto se produzca la enajenación de los derechos y acciones que GRUPO FOSFORERA, S.A. es titular respecto de UNION GAS 2000, S.A.- mantendrán la garantía pignoratícia actualmente establecida en su favor.

Producida la venta, las Cajas de Ahorro titulares del denominado Crédito Sindicado procederán a levantar la pignoración aludida, permitiendo que el importe del precio obtenido por la venta de los derechos y acciones de UNION GAS 2000, S.A. se perciba



exclusivamente por GRUPO FOSFORERA, S.A. para aplicar dicho precio al pago de sus acreedores ordinarios y privilegiados, en su caso.

El levantamiento de la pignoración a que se refiere el párrafo anterior, se producirá al tiempo en que los miembros de la familia Fierro que resulta ser actuales propietarios de las acciones de UNION GAS 2000, S.A., apliquen "íntegramente" como contrapartida del levantamiento de la garantía pignoraticia constituida por GRUPO FOSFORERA, S.A. el precio que reciban por la venta de sus acciones de UNION GAS 2000, S.A., quedando el resto de dicho crédito -en la parte no amortizada del mismo- de cargo, único y exclusivo de UNION GAS 2000, S.A.

B) Con cargo a amortización de acciones:

La entidad acreedora G.F. SECTOR ALIMENTACION, S.A., titular de un crédito reconocido en la Lista Definitiva de Acreedores de 1.504.490.068 pesetas, renuncia en este acto, por su adhesión al Convenio y con sujeción únicamente a la aprobación judicial del mismo, a exigir el pago en efectivo de su crédito, comprometiéndose ambas partes -GRUPO FOSFORERA, S.A. y G.F. SECTOR ALIMENTACION, S.A.- a proceder a la amortización total de dicho crédito con cargo a una reducción de capital que, por igual importe, se acordará por G.F. SECTOR ALIMENTACION, S.A.



201481241

**2) Con cargo al producto de la venta de la participación en capital
-acciones y créditos- que GRUPO FOSFORERA, S.A. es titular frente a
UNION GAS 2000, S.A.**

**1. Los acreedores ordinarios de GRUPO FOSFORERA, S.A. -
excluidos los relacionados en las letras A y B de la presente
Cláusula- percibirán hasta un máximo del 50% del importe de sus
créditos con cargo y hasta donde llegue, el producto neto de la
venta o enajenación a terceros de la participación accionarial -85%-
que GRUPO FOSFORERA, S.A. posee de UNION GAS 2000,
S.A.**

A tal efecto GRUPO FOSFORERA, S.A. se compromete a:

- facilitar y continuar las gestiones de venta de dicha participación accionarial que actualmente vienen siendo desarrolladas por PARIBAS y SANTANDER INVESTMENT, S.A.**
- proceder a la venta inmediata de dicha participación accionarial, en las mejores condiciones posibles, previa autorización de la Comisión de Vigilancia, a la que se aludirá en la siguiente Cláusula.**
- aplicar íntegramente el producto neto que por dicha enajenación se obtenga al pago de los créditos ordinarios de la suspensión en proporción a la cuantía de los mismos reconocida en la Lista Definitiva de Acreedores, sin más deducción que la que venga impuesta por el pago de los créditos privilegiados, reconocidos en la Lista Definitiva, con exclusión del que es titular HISPAMER DE LEASING, S.A.**

3. Los acreedores ordinarios, Don Ildefonso Fierro Jiménez-Lopera, Doña Trinidad Jiménez-Lopera Alvarez y EUROAMERICANA DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. acceden y consienten en no participar en el prorrateo y división que en su momento se haga entre los acreedores ordinarios del producto del precio neto de la



venta a terceros de UNION GAS 2000, S.A., renunciando a participar en función a sus respectivos créditos en la adjudicación que en pago de deudas se haga de dicho precio, aceptando y conformándose con que la amortización de sus referidos créditos se efectúe mediante la capitalización de los mismos en la forma prevista en el siguiente epígrafe.

D) Con cargo o mediante la capitalización de créditos y su conversión en acciones de GRUPO FOSFORERA, S.A.

1. Para amortizar y atender el pago de la parte de los créditos que no hubiera quedado satisfecha con el producto obtenido por la venta de su participación en UNION GAS 2000, S.A., GRUPO FOSFORERA, S.A. procederá a acordar, con carácter inmediato a la aprobación del Convenio y a la constitución de la Comisión de Vigilancia, a la que inmediatamente se aludirá en la siguiente Cláusula, una ampliación de capital, a la par, por cuantía igual al importe de los créditos pendientes de amortizar.

Dicha ampliación de capital se llevará a efecto con sujeción a las normas contenidas en la vigente Ley de Sociedades Anónimas y las acciones correspondientes a la misma serán suscritas por los acreedores ordinarios mediante conversión de sus créditos en acciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 156 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas.

2. Previamente a la ejecución de la operación indicada de conversión de créditos en acciones, GRUPO FOSFORERA, S.A. deberá reducir su capital social, en la forma legalmente prevista, al objeto de restablecer el necesario equilibrio entre el capital social actual y sus fondos propios.



3. Si la operación de capitalización por conversión de créditos en acciones hubiera de llevarse a efecto con anterioridad al perfeccionamiento de la operación de venta prevista de la participación de GRUPO FOSFORERA, S.A. en UNION GAS 2000, S.A., la Comisión de Vigilancia del presente Convenio, que se regulará en la siguiente Cláusula, estará capacitada para con libertad de criterio y en función de los informes que reciba de las entidades mediadoras en las gestiones de venta que se vayan ya realizando establecer la proporción en la que la amortización de créditos deberá realizarse mediante su capitalización y conversión en acciones de GRUPO FOSFORERA, S.A.

TERCERA.- En tanto se mantenga en trámite de ejecución el presente convenio y hasta que resulten por completo extinguidos todos los créditos, se constituirá una Comisión de Seguimiento o Vigilancia del presente Convenio que entrará en funcionamiento dentro de los treinta días siguientes al de la fecha en que por el Juzgado competente se declare la firmeza del Auto que aprobará este Convenio.

La citada Comisión estará integrada y funcionará con arreglo a las siguientes reglas:

A) Composición:

La Comisión estará integrada por seis miembros titulares y seis suplentes.

Los miembros titulares serán: un representante de GRUPO FOSFORERA, S.A.; tres representantes de los acreedores ordinarios de GRUPO FOSFORERA, S.A. que hubieran votado favorablemente a este Convenio,



adhiriéndose al mismo, y un representante de los acreedores que no hubieran adherido al Convenio.

Los miembros suplentes entrarán a formar parte de la Comisión en el supuesto de que alguno de los miembros designados como titulares no tomase posesión de su cargo por cualquier razón o renunciase a él con posterioridad, accediendo en tal caso a la Comisión los miembros suplentes de forma automática por el orden en que hubieran sido designados.

La Comisión de Vigilancia será presidida por, el hasta ahora Interventor de la Suspensión designado por los acreedores, Don José Luis Margareto Cañabano.

El miembro de la Comisión designado por GRUPO FOSFORERA, S.A. tendrá voz en la Comisión pero no derecho a voto y podrá ser libremente renovado de su cargo por GRUPO FOSFORERA, S.A. sin más requisito que comunicarlo formalmente por escrito al Presidente de la Comisión.

La Comisión de Vigilancia nocevengara renovación u gow aguar por las actuaciones, debiendo adoptar sus decisiones por mayoría de votos, correspondiendo a cada miembro un voto.

B) Reglas de funcionamiento:

La Comisión, en la primera reunión que celebre, aprobará las normas por las que ha de seguirse su actuación y, en particular, las relativas a convocatorias y lugar de las reuniones, periodicidad de las mismas, delegación de voto entre sus miembros, adopción de acuerdos y, en general, todo lo demás que proceda para asegurar la eficacia de su actuación.



C) Funciones:

La Comisión de Vigilancia tendrá como funciones esenciales las siguientes:

- e.1) Decidir y resolver, con las más amplias facultades interpretativas, cualquier cuestión relativa al cumplimiento del presente Convenio.
- e.2) Incluir en la Lista Definitiva de Acreedores a aquellas personas que hubieran sido indebidamente omitidas en la misma, siempre que acrediten cumplidamente su condición de tales y que tal omisión no ha sido debido a falta de diligencia del solicitante.
- e.3) Acusar recibo y sustituir en la Lista de Acreedores a aquellos acreedores que pudieran proceder a la cesión de sus créditos, incorporando a dicha Lista, en idénticas condiciones en las que estuviera el acreedor cedente, al cesionario subrogado.
- e.4) Solicitar de GRUPO FOSFORERA, S.A. y transmitir a los acreedores cuanta información considere necesaria en relación con:
 - el cumplimiento de los pactos establecidos en este Convenio.
 - la evolución de las actividades sociales de GRUPO FOSFORERA, S.A. y de sus empresas, sin que ello signifique en modo alguno la capacidad para intervenir en la administración o gestión de la sociedad o de sus empresas participadas.

Sin perjuicio de lo anterior, GRUPO FOSFORERA, S.A. se obliga y compromete formalmente a facilitar a la Comisión, con carácter trimestral, los resultados de explotación de la Sociedad y de sus Compañías participadas.



- c.5) Gestionar, intervenir y procurar, junto con la representación de GRUPO FOSFORERA, S.A.- la rápida enajenación a terceros, en las mejores condiciones de mercado posibles, de las acciones y derechos propiedad de GRUPO FOSFORERA, S.A. en UNION GAS 2000, S.A., debiendo dar autorización expresa para la misma y vigilar y comprobar que el precio neto que por dicha enajenación se obtenga se aplique al pago de los créditos ordinarios incluidos en la Lista Definitiva de Acreedores aprobada por el Juzgado mediante Auto de fecha 1 de Septiembre de 1998, del que ya se ha hecho mérito, en la forma prevista en este Convenio, sin más reducción o deducción que las que se derivaran del pago de los créditos privilegiados, excepción hecha del que es titular HISPAMER DE LEASING, S.A.
- c.6) Verificar, supervisar e intervenir los pagos que se realicen por GRUPO FOSFORERA, S.A. a los acreedores incluidos en la Lista Definitiva de Acreedores.
- c.7) Establecer con carácter definitivo el porcentaje de crédito que se amortice mediante su capitalización. Esto es mediante su conversión en acciones GRUPO FOSFORERA, S.A.
- c.8) Convertirse en Comisión Liquidadora -en los términos y condiciones que se señalarán en la Cláusula Sexta siguiente, en caso de incumplimiento del Convenio, con todas las facultades de administración y disposición necesarias, tan amplias como en Derecho sean precisas, a fin de poder realizar los activos de toda clase de la Sociedad, liquidando y pagando a sus acreedores en la forma que sea procedente.

201481250



Para facilitar el ejercicio de sus funciones a la Comisión de Vigilancia y, muy especialmente, para poder llevar a efecto las señaladas en los epígrafes c.4 y c.5 anteriores, GRUPO FOSFORERA, S.A. se compromete y obliga a -dentro de los quince días siguientes- otorgar poder mancomunado en favor de miembros de la Comisión de Vigilancia tan amplio como en Derecho sea necesario al objeto de poder atender al cumplimiento de las funciones indicadas.

Dicho Poder, que será de carácter irrevocable, necesariamente deberá comprender las facultades que sean necesarias para que por dicha Comisión, de considerarlo necesario, se pueda proceder a la venta, en las condiciones que libremente determine, de las acciones y derechos de crédito que respecto a UNION GAS 2000, S.A. es titular GRUPO FOSFORERA, S.A.; otorgar cuantos documentos públicos o privados fueran para ello necesarios; percibir el precio acordado y proceder, en nombre de GRUPO FOSFORERA, S.A. y en la forma y condiciones que se determina en la Cláusula Segunda anterior de este Convenio, a la redistribución y pago a los acreedores incluidos en la Lista Definitiva del importe neto que por dicha enajenación se obtenga.

CUARTA.- Desde el momento en que se declare la firmeza del Auto aprobatorio del presente Convenio, quedarán sin efecto ni valor alguno cualquier tipo de procedimiento judicial o administrativo, cuantos embargos, avales, anotaciones preventivas, administraciones, trabas o retenciones de cualquier índole o naturaleza se hayan establecido sobre cualesquiera bienes o derechos de GRUPO FOSFORERA, S.A. a instancia o interés de los acreedores obligados por el presente convenio y que tengan su



origen en operaciones concertadas con anterioridad a la admisión a trámite del expediente de Suspensión de Pagos, violando obligados tales acreedores, a sus expensas, a solicitar y realizar las gestiones necesarias en orden a lograr la cancelación y levantamiento de tales embargos, anotaciones o retenciones, lo que deberán llevar a efecto dentro de los TREINTA DIAS siguientes al día de la fecha.

Los acreedores que incumplieran la obligación asumida de acuerdo con el párrafo anterior, sufrirán la pérdida total de su crédito como sanción por dicho incumplimiento.

QUINTA.- Con la aprobación firme de este Convenio quedará ultimado el expediente de Suspensión de Pagos instado por GRUPO FOSFORERA, S.A. ante el Juzgado correspondiente, por lo que, cumplido en todos sus términos y condiciones, se entenderá que todos los acreedores quedan totalmente saldados y finiquitados de cuantos créditos tengan reconocidos frente a GRUPO FOSFORERA, S.A., comprometiéndose a nada más pedir ni reclamar.

SEXTA.- En el supuesto de incumplimiento a día imputable de sus obligaciones, GRUPO FOSFORERA, S.A. pone a disposición de sus acreedores la totalidad de los bienes que componen su activo, para que se proceda a su liquidación, aplicándose el producto que se obtenga al pago de sus deudas.

1. A los efectos anteriores, es decir, para llevar a cabo la liquidación de los bienes que integren el activo de GRUPO FOSFORERA, S.A., se nombra una Comisión Liquidadora que estará integrada por los mismos que resulten designados miembros de la Comisión de Seguimiento en representación de los acreedores, así como por el Interventor Don José Luis Margareto Cañibano y la persona que libremente designe la sociedad suspensa, rigiendo el mismo criterio establecido para dicha Comisión de Seguimiento en la Cláusula Tercera salvo respecto al miembro de la Comisión representante de la sociedad suspensa que, en este supuesto, si dispondrá de voto, en relación a la composición de los suplentes, sustitución, regulación, etc. y, además, dicha



Comisión gozará de las más amplias facultades en orden al cumplimiento y ejecución de lo aquí convenido y especialmente podrá, actuando a través de la persona o personas que al efecto designe mediante apoderamiento expreso, para cuyo otorgamiento queda expresamente facultada:

- a) Comercializar y administrar los bienes y derechos que forman parte del activo de la Sociedad, bien sea directamente o a través de terceros.
- b) Vender en todo o en parte, junto o por separado, toda clase de bienes y derechos integrantes del activo de la Sociedad deudora por el precio y condiciones que estime pertinentes.
- c) Repartir hasta donde alcance, entre todos los acreedores, proporcionalmente a sus respectivos créditos, las cantidades líquidas resultantes de su gestión.
- d) Ejercitar cuantos derechos y acciones de todo tipo puedan corresponder a la Sociedad deudora, en defensa de los intereses de la masa de acreedores y de la propia suspena.
- e) Realizar las operaciones mencionadas en nombre de la deudora, constituyendo el testimonio del presente convenio, una vez sea firme, documento suficiente para acreditar el legal ejercicio de las facultades concedidas, ante cualesquiera instancias y jurisdicciones.
- f) Las facultades reseñadas lo son a título puramente enunciativo y no a título limitativo, por cuanto la Comisión nombrada dispondrá de cuantas sean necesarias en orden al uso y disposición de los bienes



que forman parte del activo del deudor, en cumplimiento de la función que le viene encomendada en el presente convenio.

2. La Comisión como premio a su gestión, percibirá un porcentaje del 3% de las cantidades que pueda poner a disposición de los acreedores.
3. La Comisión Liquidadora quedará firmemente constituida en el momento en el que cualquiera de los acreedores sujetos al presente Convenio denuncia el incumplimiento del mismo.
4. La Comisión nombrada fijará el domicilio que libremente decida para llevar a cabo las funciones que le están encomendadas.
5. En el supuesto de que practicada la liquidación existiera sobrante, éste será puesto a disposición de GRUPO FOSFORERA, S.A.

SEPTIMA.- Para cuantas cuestiones se deriven de la interpretación del presente Convenio, GRUPO FOSFORERA, S.A. y sus acreedores, se someten de forma expresa a la competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia expresa al fuero que les correspondía o pueda corresponderles en un futuro.

Madrid, de 1998.

TERCERO: Contra dicho convenio no se ha presentado impugnación alguna.

CUARTO: Dado traslado a los interventores Judiciales han examinado las actas de adhesión, importando los créditos adheridos la suma de 5.756.419.290 pts y siendo el pasivo 8.452.948.930 el importe total de los créditos asciende al 68,138 %

FUDAMENTOS DE DERECHO

UNICO: Conforme ocurre en el presente caso al sumar las adhesiones de los acreedores a convenio la mayoría prevista en el art. 14 de la Ley de suspensión de pagos de 26 -07-1922, es procedente aprobarlo con arreglo al art. 19 de la citgada Ley y disponer lo necesario para que tenga la debida publicidad.

En atención a lo expuesto S. S^a; por ante mí Secretaria dijo:

Se aprueba el convenio transcrito en el antecedente de hecho primero de esta resolución, votado favorablemente por adhesiones de los acreedores de la suspensa GRUPO FOSFORERA SA. Dese la publicidad que se mandó dar a la providencia teniendo por solicitada la declaración en estado de suspensión de pagos, comunicándola a los mismos Juzgados y librando mandamientos a los mismos registros y publicando edictos en los mismos lugares y periódicos, con entrega al Procurador para su diligenciado. Doy fe.

Lo acuerda, manda y firma S. S^a, doy fe.

E/

ANTE MI